



Oficio No. ICRTV/DG/194/2021
Colima, Colima a 06 de agosto de 2021

LIC. JESÚS ALEJANDRO SILVA LÓPEZ
CONTRALOR GENERAL DE GOBIERNO
DEL ESTADO DE COLIMA
PRESENTE.-



Con fundamento en los artículos 44, numeral 4 y 45 numeral 1, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en el Estado de Colima, le notifico a través del oficio de excepción No. ICRTV/DG/006/2021 y dictamen técnico la compra directa al proveedor de persona física **AZUCENA DE JESÚS MENDOZA ZAMORA/LSI SEGURIDAD Y COMPUTO**, por concepto de la adquisición de una **LAP TOP**, para llevar a cabo las funciones propias del instituto, equipo que será utilizado como generador de streaming para las transmisiones en vivo por internet de la señal de televisión XHAMO-TDT del canal 12.1, comprobado con la factura No. C11174, por la cantidad de **\$28,400.00 (Veintiocho mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N)**, con el valor al impuesto agregado.

El presupuesto para cumplir con los compromisos derivados del presente son con cargo a la partida 51501-2, área funcional 43AE85A02PUL0101.

Sin más por el momento, agradezco su atención a la presente y aprovecho la misma para enviarle un cordial saludo.

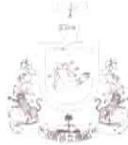
ATENTAMENTE

LICDA. JANET JAZMÍN DELGADO MERCADO
DIRECTORA GENERAL
INSTITUTO COLIMENSE DE RADIO Y TELEVISIÓN



C.c.p. Archivo

“2021, Año de Griselda Álvarez Ponce de León.”



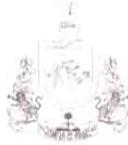
Oficio No. ICRTV/DG/006/2021
Colima, Colima a 17 de mayo de 2021

LIC. JESÚS ALEJANDRO SILVA LÓPEZ
CONTRALOR GENERAL DE GOBIERNO
DEL ESTADO DE COLIMA
PRESENTE.-

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 44, 45 y 46 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima y con base en las facultades que le confiere el artículo 22 de la referida Ley, me permito informar, que este **INSTITUTO** a mi cargo, optó por no llevar a cabo el procedimiento de *Licitación Pública* ni de Invitación Restringida, ni tres cotizaciones y contrató por la vía de *Adjudicación Directa* al proveedor **AZUCENA DE JESÚS MENDOZA ZAMORA, de LSI SEGURIDAD Y COMPUTO**, por la adquisición de una **LAP TOP**, para llevar a cabo las funciones propias del instituto, equipo que será utilizado como generador de streaming para las transmisiones en vivo por internet de la señal de televisión XHAMO-TDT del canal 12, comprobado con la factura No. C11174, por la cantidad de **\$28,400.00 (Veintiocho mil cuatrocientos sesenta pesos 00/100 M.N) IVA INCLUIDO.** -----

Respecto al procedimiento que pretendo hacer valer, me permito señalar la justificación de los criterios y/o razones en los que fundo y motivo el ejercicio de la opción, previsto en el artículo 45, de la Ley señalada;-----

Por lo expuesto, y con fundamento en el artículo 44 y 45 numeral 1, Fracción V de la Ley de la materia y en virtud de que no fue posible llevar a cabo el procedimiento de *Licitación Pública*, ni *invitación restringida* y optar por celebrar un contrato de *Adjudicación Directa*, deriva de una situación **URGENTE**, el Instituto Colimense de Radio y Televisión, requiere realizar la adquisición de una **"LAP TOP"**, para llevar a cabo las funciones propias del instituto, equipo que será utilizado como generador de streaming para las transmisiones en vivo por internet de la señal de televisión XHAMO-TDT del canal 12, debido a la constante actualización de la tecnología y a la falta de equipo técnico, se requiere contar con este equipo que es de vital importancia, el cual reúne las características técnicas necesarias, dado que en la actualidad se adoptan las plataformas de comunicación de tal manera que el usuario genera una interacción más cercana y sencilla con la información a través de múltiples dispositivos electrónicos (teléfono inteligente, tableta, PC, iOS, etc.), los cuales están conectados a internet de manera constante gracias al desarrollo de las tecnologías de la comunicación, para nuestro medio de comunicación es muy importante mantener presencia en el ámbito tecnológico, además que este proveedor era quien contaba al momento con la existencia del equipo y facilitaba el pago por falta de recurso del ICRTV, el adquirirlo de manera inmediata nos permite continuar con las transmisiones programadas en tiempo y forma.



La selección del procedimiento se encuentra fundada y motivada en criterios y/o principios de *economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez*, tal como lo exige el Artículo 2 y 44 de la Ley Adjettiva.

Economía.- LSI SEGURIDAD Y COMPUTO., nos garantiza calidad a un precio razonable; además de brindarnos un servicio personalizado y profesional, que resultan procedentes para obtener las mejores condiciones para la Administración Pública del Estado.

Eficacia.-Este criterio se acredita en virtud de que los servicios contratados para la unidad señalada, representan en la actualidad una herramienta indispensable para la operación del funcionario en cumplimiento de las funciones asignadas por el *Ejecutivo Estatal*.

Eficiencia.-La eficiencia la debemos entender como el uso racional de los medios con que se cuenta para alcanzar un objetivo predeterminado, así como la capacidad de alcanzar los objetivos y metas programadas con el menor tiempo posible, maximizando los recursos disponibles del *Instituto Colimense de Radio y Televisión* y previendo altos estándares de calidad con los servicios requeridos.

Imparcialidad.- Es importante señalar que la selección del procedimiento *Adjudicación Directa* se realizó con el único objetivo de asegurar las mejores condiciones para la Administración Pública del Estado, por lo que se realizó con imparcialidad que justifica y permite llevar a cabo la contratación a través de este procedimiento.

Honradez.- En este criterio se señala que la selección del procedimiento de *Adjudicación Directa* por excepción a la *Licitación Pública*, se realiza con honradez, toda vez que dicho procedimiento se lleva a cabo con toda transparencia al acreditarse los criterios que se justifican, obteniéndose así las mejores condiciones para la Administración Pública del Estado.

ATENTAMENTE

**LICDA. JANET JAZMÍN DELGADO MERCADO
DIRECTORA GENERAL
DEL INSTITUTO COLIMENSE DE RADIO Y TELEVISIÓN**



"2021, Año de Griselda Álvarez Ponce de León."



COLIMA, COLIMA A 17 DE MAYO DEL AÑO 2021

DICTAMEN QUE EXCEPTUA EL PROCEDIMIENTO DE LITACIÓN PÚBLICA, MEDIANTE EL CUAL **EL INSTITUTO COLIMENSE DE RADIO Y TELEVISIÓN**, JUSTIFICA LA ADJUDICACIÓN DIRECTA A LA PERSONA FÍSICA **AZUCENA DE JESÚS MENDOZA ZAMORA**, DE LSI SEGURIDAD Y COMPUTO, POR LA ADQUISICIÓN DE UNA “**LAP TOP PORTATIL**”, POR LA CANTIDAD DE **\$ 28,400.00 (VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N)**, COMPROBANDA CON LA FACTURA **C1174**, PARA LLEVAR A CABO LAS FUNCIONES PROPIAS DEL INSTITUTO, EQUIPO QUE SERÁ UTILIZADO COMO GENERADOR DE STREAMING PARA LAS TRANSMISIONES EN VIVO POR INTERNET DE LA SEÑAL DE TELEVISIÓN XHAMO-TDT DEL CANAL 12.1, POR LO ANTERIOR, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

En la ciudad de Colima, Col., con fundamento en los artículos 44 y 45 numeral 1, fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en el Estado de Colima, me permito presentar conforme lo establece el numeral 4 del artículo 44 de la Ley en comento, el dictamen que fundamenta y motiva la contratación del proveedor **AZUCENA DE JESÚS MENDOZA ZAMORA.**, por concepto de adquisición de una “**LAP TOP**”.

ANTECEDENTES

PRIMERO. – Que el Instituto Colimense de Radio y Televisión, es un Organismo Descentralizado del Gobierno del Estado de Colima, creado mediante Decreto Núm. 08, Pág. 2, y publicado en el Periódico Oficial “*El Estado de Colima*” con fecha 10 de febrero del año 2007; sus reformas del 14 de abril de 2018, del 06 de octubre de 2018 y del 17 de abril de 2021, con personalidad jurídica y patrimonio propios, el cual opera con las estaciones de Radio y Televisión que actualmente tiene concesionadas el Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Que la Directora General del Instituto Colimense de Radio y Televisión se encuentra facultada para suscribir el presente dictamen, de conformidad con el Artículo 8 del Decreto de creación del ICRTV.

TERCERO.- Conforme lo establece el artículo 44 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en el Estado de Colima, los entes gubernamentales, podrán optar no llevar a cabo el procedimiento de licitación pública por procedimiento de excepción, debiendo fundarse y motivarse según las circunstancias que concurran en cada caso, en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez y transparencia que resulten procedentes para obtener las mejores condiciones para la adjudicación.



CUARTO.- Para el caso específico se aplica la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima, toda vez que la fuente de financiamiento para el pago de la adquisición será con recursos Estatales englobados en el gasto corriente y de operación de la Función Pública y del Buen Gobierno.

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- La titular del Instituto Colimense de Radio y Televisión, con el propósito de cumplir con lo establecido en el artículo 69 fracción IV, de la Ley de los trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos descentralizados del Estado, es que procura que los servidores Públicos dependientes de esta institución, tengan los útiles, instrumentos y materiales necesarios para desempeñar sus funciones de manera adecuada, con eficiencia y prontitud; además es importante mencionar que debe proporcionar los elementos básicos para el desempeño de todas sus actividades, dentro de las cuales comprende el adquirir una **"LAP TOP"**, al proveedor **AZUCENA DE JESÚS MENDOZA ZAMORA**.

SEGUNDO. - La motivación que actualiza la causal de excepción de licitación pública, deriva de una situación **URGENTE**, el Instituto Colimense de Radio y Televisión, requiere realizar la adquisición de una **"LAP TOP"**, para llevar a cabo las funciones propias del instituto, equipo que será utilizado como generador de streaming para las transmisiones en vivo por internet de la señal de televisión XHAMO-TDT del canal 12.1, debido a la constante actualización de la tecnología y a la falta de equipo técnico, se requiere contar con este equipo que es de vital importancia, el cual reúne las características técnicas necesarias para la operatividad, dado que en la actualidad se adoptan las plataformas de comunicación de tal manera que el usuario genera una interacción más cercana y sencilla con la información a través de múltiples dispositivos electrónicos (teléfono inteligente, tableta, PC, iOS, etc.), los cuales están conectados a internet de manera constante gracias al desarrollo de las tecnologías de la comunicación, para nuestro medio de comunicación es muy importante mantener presencia en el ámbito tecnológico, además que este proveedor era quien contaba al momento con la existencia del equipo y facilitaba el pago por falta de recurso del ICRTV, el adquirirlo de manera inmediata nos permite continuar con las transmisiones programadas en tiempo y forma.

TERCERO.- El artículo 45 numeral 1, fracción I y V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima, en los cuales establece que no existan bienes o servicios alternativos o sustitos técnicamente razonables, o bien, que en el mercado solo existe un posible oferente, o se trate de una persona que posee la titularidad o el licenciamiento exclusivo de patentes, derecho de autor, u otros derechos exclusivos, o por tratarse de obras de arte; y derivado de caso fortuito o fuerza mayor, no sea posible obtener bienes o servicios mediante el procedimiento de licitación pública en el tiempo requerido para atender la eventualidad de que se trate. En los términos de las leyes de la materia en ese orden de ideas, se consideró dicho proveedor por las características propias del servicio.



CUARTO.- Que conforme a lo previsto en el tercer párrafo del artículo 144 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, la regla general de la contratación administrativa es el procedimiento de licitación pública, sin embargo la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en el Estado de Colima, en su artículo 44 establece que:

“En los supuestos que prevé el artículo 45 de esta Ley, los entes gubernamentales, bajo su responsabilidad, podrán optar por no llevar a cabo el procedimiento de licitación pública y celebrar contratos a través de los procedimientos de invitación restringida o adjudicación directa”.

En ese sentido, la ley en comento establece que cuando se seleccione el procedimiento de excepción, deberá fundarse, en los criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez y transparencia que resulten procedentes, por tal motivo, se describen a continuación:

CRITERIOS DE ECONOMÍA.- El proveedor nos garantiza calidad a un precio razonable; además de brindarnos un servicio personalizado y profesional, que resultan procedentes para obtener las mejores condiciones para la Administración Pública del Estado.

CRITERIOS DE EFICACIA.- Se acredita en virtud de que los servicios contratados para la unidad señalada, representan en la actualidad una herramienta indispensable para la operación del funcionario asignado en cumplimiento de la funciones asignadas por el ejecutivo estatal.

CRITERIOS DE EFICIENCIA.- La debemos entender como el uso racional de los medios con que se cuenta para alcanzar un objetivo predeterminado, así como la capacidad de alcanzar los objetivos y metas programadas con el menor tiempo posible, maximizando los recursos disponibles del Instituto Colimense de Radio y Televisión y previendo altos estándares de calidad con los servicios requeridos.

CRITERIOS DE IMPARCIALIDAD.- Es importante señalar que la selección del procedimiento Adjudicación Directa se realizó con el único objetivo de asegurar las mejores condiciones para la Administración Pública del Estado por lo que se realizó con imparcialidad que justifica y permite llevar a cabo la contratación a través de este procedimiento.

CRITERIOS DE HONRADEZ.- En este criterio se señala la selección de procedimiento de Adjudicación Directa por excepción a la Licitación Pública, se realiza con honradez, toda vez que dicho procedimiento se lleva a cabo con toda transparencia al acreditarse los criterios que se justifican, obteniéndose así las mejores condiciones para la Administración Pública del Estado.

En atención de los antecedentes y consideraciones vertidas,



SE RESUELVE

ÚNICO.- Que valoramos los aspectos legales, técnicos y económicos y con el fin de asegurar las mejores condiciones para el Instituto Colimense de Radio y Televisión, en específico tengan los útiles, instrumentos y materiales necesarios para desempeñar sus funciones de manera adecuada, con eficiencia y prontitud y además, para proporcionar los elementos básicos para el desempeño de todas sus actividades; en cuanto a precio, calidad, tiempo, oportunidad, financiamiento, disponibilidad y demás circunstancias pertinentes, la Directora General del Instituto Colimense de Radio y Televisión, **JANET JAZMÍN DELGADO MERCADO**, realiza la adjudicación directa al proveedor **AZUCENA DE JESÚS MENDOZA ZAMORA**, por concepto de adquisición una **"LAP TOP"**, para llevar a cabo las funciones propias del instituto, equipo que será utilizado como generador de streaming para las transmisiones en vivo por internet de la señal de televisión XHAMO-TDT del canal 12.1 lo anterior con fundamento en los artículos 44, 45 numera 1, fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

LICDA. JANET JAZMÍN DELGADO MERCADO
DIRECTORA GENERAL
DEL INSTITUTO COLIMENSE DE RADIO Y TELEVISIÓN



"2021, Año de Griselda Álvarez Ponce de León."

Registro Seguridad Publica: SSP/DSPv/196/17-V

Colima, Col. Miercoles 17 de Mayo de 2021.

Atención:

A QUIEN CORRESPONDA

En respuesta a su amable solicitud de cotizacion sobre equipo de cómputo me permito presentarle la siguiente propuesta:

CTD	DESCRIPCION	SUBTOTAL	TOTAL
1	LAPTOP <ul style="list-style-type: none">• PANTALLA 15.6"• PROCESADOR RYZEN 7 3750H• MEMORIA RAM 16GB• DISCO DURO SSD 512GB• WIFI• T. DE VIDEO NVIDIA GTX 1650 4GB• WIN 10H• TECLADO NUMERICO	\$28,400.00	\$28,400.00

Antonio E. Alcaraz Magaña

Antonio Alcaraz M.

Lsi Sistemas y Computo

Precio neto, incluye iva. En moneda nacional.





Dictamen para adquisición de bienes informáticos, software y desarrollo de sistemas.

Fecha:	Colima, Col., a 27 de mayo de 2021
Dependencia:	Instituto Colimense de Radio y Televisión
Área destino:	Área Técnica de Televisión
Solicitud o Justificación:	Para ser utilizado como generador de streaming para las transmisiones en vivo por internet de la señal de televisión XHAMO-TDT DEL CANAL 12
Dictamen:	De acuerdo a la solicitud de dictamen en línea para bienes y servicios informáticos que fueron utilizados por el Instituto Colimense de Radio y Televisión, además verificando el tipo de servicio que realizó, se dictaminó que el mismo debe cumplir con al menos las especificaciones siguientes: <p style="text-align: center;">LAP TOP</p> <ul style="list-style-type: none">• Pantalla 15.6" FHD con pantalla LED antirreflejante.• Procesador AMD RYZEN 7 3750H• Memoria Ram 16 GB 512GB M.2 PCIE 35 - 2.5" SSD• Disco Duro SSD 512 GB• Wifi• Tarjeta de video NVIDIA GTX 1650 4GB• Windows 10H• Teclado numérico• Mouse• Microsoft Office 2019 Hogar y Empresa.• Un año de garantía

Se les recuerda que en caso de necesitar software de ofimática y antivirus podrán utilizar software de licencia gratuita disponible en la siguiente página de Soporte Técnico (<http://soportetecnico.col.gob.mx/>). Queda estrictamente prohibido la adquisición de **Equipo sin licencia original de Sistema Operativo y/o instalación de software sin su licencia legal correspondiente** en equipos de cómputo propiedad del patrimonio de Gobierno del Estado.

Dictaminó

Carlos Ricardo Bernal Lagunas
Jefe del Departamento de Soporte Técnico
DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN

"2021, Año de Griselda Álvarez Ponce de León"



LSI SEGURIDAD Y COMPUTO

R.F.C MEZA780102TQ8
AZUCENA DE JESUS MENDOZA ZAMORA
EXPEDIDO EN CÓDIGO POSTAL (28010)
RÉGIMEN FISCAL 612

Factura

C11174

Fecha de Emisión:

2021-05-19T10:55:38

Fecha y Hora de Certificación:

2021-05-19T10:56:23

No. Serie del Certificado del SAT:

00001000000408254801

No. Serie del Certificado del Emisor:

00001000000414748547

Versión: 3.3 Moneda: MXN

RFCPROVCERTIFIC: LSO1306189R5

RFC: ICR070211C69

USO CFDI: G03 Gastos en general

NOMBRE O RAZON SOCIAL

INSTITUTO COLIMENSE DE RADIO Y TELEVISION

FOLIO FISCAL: d666ab8b-3e88-4516-ba5c-58bf1fc40a29

Código	Clave SAT	Descripción	Unidad	Unidad SAT	Precio	Cant.	Importe
EQ-523714-9	43211503	LAPTOP ASUS FX505DT-BQ017T RYZEN 7 3750H 16GB PZA 512SSD 15,6" GTX1650 W10H		H87	24,482.76	1.00	24,482.75

VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.

SUB-TOTAL: 24,482.76

Método de pago

Condición

Forma de Pago

PUE Pago en una sola exhibición

Contado

03 Transferencia electrónica de fondos

IVA 16%: 3,917.24

TOTAL: 28,400.00

Cadena Original del complemento de certificación del SAT

||1.1|d666ab8b-3e88-4516-ba5c-58bf1fc40a29|2021-05-19T10:56:23|LSO1306189R5||eEUuKdX0ak8zDP7B9fAQUSA0B83J9+PrFihakOd67ALJctIRsVeMf4EIIApvQkgISlmUd83y2VYY+OPqYja3DDMfiaf42kNyncr5KXK9poVXIRJGtSammfZCymnf3orj8ceEbObZr8M4q+e3vNjHZ+gN1hfXaCCN58zXA3mVHK0fgPBk0AoluORYSIU9vdj1Z8fsqrL5ukl98vpKLnuLwslZP2tfaFPsJ0CZE4zLG++i3XkxpHf2BL2elqMxTm7KWepXXwpVSRHThyRNBuDIcCTTnZWyY/5ZAYjmsaR6f+dtCBpRt9BwdtU7kLcO3VhWfLPTxi0u29Ow==|00001000000408254801|

Sello Digital del CFDI

leEUuKdX0ak8zDP7B9fAQUSA0B83J9+PrFihakOd67ALJctIRsVeMf4EIIApvQkgISlmUd83y2VYY+OPqYja3DDMfiaf42kNyncr5KXK9poVXIRJGtSammfZCymnf3orj8ceEbObZr8M4q+e3vNjHZ+gN1hfXaCCN58zXA3mVHK0fgPBk0AoluORYSIU9vdj1Z8fsqrL5ukl98vpKLnuLwslZP2tfaFPsJ0CZE4zLG++i3XkxpHf2BL2elqMxTm7KWepXXwpVSRHThyRNBuDIcCTTnZWyY/5ZAYjmsaR6f+dtCBpRt9BwdtU7kLcO3VhWfLPTxi0u29Ow==

Sello SAT

A39yMa0Uj8fn7DTM1HOXlr2Cw29p0YJ8GcTuHfdYvm6Jf2ocjbHECkGzEQICIE1xLA6fZwplHDNZ40YDZyZR8wjHko+7OUW6o2bXc+oSkg2+KR1KsfuQwv4N7w3AF2DVSd+APYF5C X1pylHLBKB80qkBLUwENEW0kjWAOtW1Wk7TCncKBuS87NzDKZCJxmcmoivgU0MZj9KfY+UdbbxfzghZhOCvaVj86i0UdFGZFMHPDCTJ409H79fGnNkNm3+QKjXR37Um+1+6mmBSUEWwWfKIPjQMEyLZbvFGJy+YvDUun8rbpCZj52k6ymbLycSSYRmHnA==

TOÑO-19/05/2021 10:56:23 a. m.

Página: 1 de 1

PAGARE C11174

COLIMA, COLIMA. A MIÉRCOLES, 19 DE MAYO DE 2021

DEBO(EMOS) Y PAGARE(EMOS) INCONDICIONALMENTE A LA ORDEN DE AZUCENA DE JESUS MENDOZA ZAMORA EN ESTA CIUDAD O EN CUALQUIER OTRA PLAZA DE LA REPUBLICA QUE SE ME(NOS) REQUIERA EL PAGO, LA FECHA INDICADA DE 28,400.00 VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.

ESTE PAGARE ES MERCANTIL Y ESTA REGIDO POR LA LEY GENERAL DE TITULOS Y OPERACIONES DE CREDITO (ARTICULOS 170, 173 Y 174 Y CORRELATIVOS) POR NO SER DOMICILIADO.

COMPROMETIENDOME(NOS) A PAGAR EL VENCIMIENTO 19/05/2021 VALOR EN MERCANCIA RECIBIDA A MI(NUESTRA) ENTERA SATISFACCION SI ESTE PAGARE NO FUERA CUBIERTO AL VENCIMIENTO INDICADO QUEDO(AMOS) OBLIGADO(S) A PAGAR INTERESES MORATORIOS AL 6% MENSUAL HASTA SU LIQUIDACION.

DEUDOR: INSTITUTO COLIMENSE DE RADIO Y TELEVISION

DOMICILIO: CALZADA PEDRO GALVAN Y LOS REGALADOCENTRO 28000

RESPONSABLE Y FIRMA

ESTE DOCUMENTO ES UNA REPRESENTACIÓN IMPRESA DE UN CFDI



Colima, Colima a 18 de mayo de 2021

ASUNTO: Recepción de Bienes

A QUIE CORRESPONDA:

Por medio del presente documento, me permito informar que fue recibido el bien relacionado con la compra directa de una **LAP TOP** , por la cantidad de \$ 28,400.00 (**Veintiocho mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N) IVA INCLUIDO**, recibiendo la entrega antes de los 10 días posteriores a la firma del contrato, a nuestra entera satisfacción.

**LIC. JANET JAZMÍN DELGADO MERCADO
DIRECTORA GENERAL
DEL INSTITUTO COLIMENSE DE RADIO Y TELEVISIÓN**



“2021, Año de Griselda Álvarez Ponce de León.”

CEDULA DE IDENTIFICACION FISCAL



HACIENDA
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FISCALÍA FEDERAL



MEZA780102TQ8
Registro Federal de Contribuyentes

AZUCENA DE JESUS MENDOZA
ZAMORA
Nombre, denominación o razón
social

idCIF: 14120100607
VALIDA TU INFORMACIÓN
FISCAL



HACIENDA
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FISCALÍA FEDERAL



CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL

Lugar y Fecha de Emisión
COLIMA , COLIMA A 07 DE JUNIO DE 2021



MEZA780102TQ8

Datos de Identificación del Contribuyente:

RFC:	MEZA780102TQ8
CURP:	MEZA780102MCMNMZ06
Nombre (s):	AZUCENA DE JESUS
Primer Apellido:	MENDOZA
Segundo Apellido:	ZAMORA
Fecha inicio de operaciones:	18 DE AGOSTO DE 2003
Estatus en el padrón:	ACTIVO
Fecha de último cambio de estado:	18 DE AGOSTO DE 2003
Nombre Comercial:	

Datos de Ubicación:

Código Postal:28010	Tipo de Vialidad: AVENIDA (AV.)
Nombre de Vialidad: AVENIDA IGNACIO SANDOVAL	Número Exterior: 755
Número Interior:	Nombre de la Colonia: LOMAS DE CIRCUNVALACION
Nombre de la Localidad:	Nombre del Municipio o Demarcación Territorial: COLIMA
Nombre de la Entidad Federativa: COLIMA	Entre Calle: JUSTO SIERRA

Página [1] de [3]



**GOBIERNO DE
MÉXICO**



Contacto

Av Hidalgo 77, col Guerrero, c.p. 06300, Ciudad de México
Atención telefónica: 627 22 728 desde la Ciudad de México,
o 01 (55) 627 22 728 del resto del país
Desde Estados Unidos y Canadá 1 877 44 88 728
denuncias@sat.gob.mx

Y Calle: LOPEZ VELARDE	Correo Electrónico: rzasc@hotmail.com
Tel. Fijo Lada: 312	Número: 312-8579

Actividades Económicas:

Orden	Actividad Económica	Porcentaje	Fecha Inicio	Fecha Fin
1	Comercio al por menor de computadoras y sus accesorios	30	01/11/2016	
1	Reparación y mantenimiento de otro equipo electrónico y de equipo de precisión	15	25/08/2010	
2	Fabricación de computadoras y equipo periférico	15	01/11/2016	
2	Comercio al por menor de artículos de papelería	10	01/11/2016	
3	Comercio al por mayor de mobiliario y equipo de oficina	10	01/11/2016	
4	Comercio al por mayor de equipo de telecomunicaciones, fotografía y cinematografía	10	01/12/2018	
7	Servicios de fotocopiado, fax y afines	10	01/09/2019	

Regímenes:

Régimen	Fecha Inicio	Fecha Fin
Régimen de las Personas Físicas con Actividades Empresariales y Profesionales	18/08/2003	

Obligaciones:

Descripción de la Obligación	Descripción Vencimiento	Fecha Inicio	Fecha Fin
Declaración informativa de IVA con la anual de ISR	Conjuntamente con la declaración anual del ejercicio.	18/08/2003	
Pago provisional mensual de ISR por actividades empresariales. Régimen de Actividades Empresariales y Profesionales	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	18/08/2003	
Declaración anual de ISR. Personas Físicas.	A más tardar el 30 de abril del ejercicio siguiente.	18/08/2003	
Pago definitivo mensual de IVA.	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	18/08/2003	
Entero de retenciones mensuales de ISR por sueldos y salarios	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	01/08/2004	
Declaración de proveedores de IVA	A más tardar el último día del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	01/09/2006	

Sus datos personales son incorporados y protegidos en los sistemas del SAT, de conformidad con los Lineamientos de Protección de Datos Personales y con diversas disposiciones fiscales y legales sobre confidencialidad y protección de datos, a fin de ejercer las facultades conferidas a la autoridad fiscal.



Contacto

Av. Hidalgo 77, col. Guerrero, c.p. 06300, Ciudad de México
Atención telefónica 627 22 728 desde la Ciudad de México,
o 01 (55) 627 22 728 del resto del país
Desde Estados Unidos y Canadá 1 877 44 88 728
denuncias@sat.gob.mx

Si desea modificar o corregir sus datos personales, puede acudir a cualquier Módulo de Servicios Tributarios y/o a través de la dirección <http://sat.gob.mx>

"La corrupción tiene consecuencias ¡denúnciala! Si conoces algún posible acto de corrupción o delito presenta una queja o denuncia a través de: www.sat.gob.mx, denuncias@sat.gob.mx, desde México: 01 (55) 8852 2222, desde el extranjero: 1 844 28 73 803, SAT móvil o www.gob.mx/sfp".

Cadena Original Sello:
Sello Digital:

||2021/06/07|MEZA780102TQ8|CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL|20000108888800000031||
cU7S1PFunE70ainfjuxoZ+d/ndmt/zTrJ2dKCrUULJ8xfksyLuUNAbItnY5z9ObfXA69BqEX/7J8Uo48AEqsZWRXG
VuQkSsjzJLDfyEUN1ntMTHRvm7rTCaZqg4GWGvLD/3br0jmQm33PedBswwnWRfj|BCKIoZvtGvt2DZw53I=



Contacto

Av. Hidalgo 77, col. Guerrero, c.p. 06300, Ciudad de México
Atención telefónica: 627 22 728 desde la Ciudad de México,
o 01 (55) 627 22 728 del resto del país
Desde Estados Unidos y Canadá 1 877 44 88 728
denuncias@sat.gob.mx



CONSTANCIA DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES FISCALES

La Dirección de Recaudación, de la Dirección General de Ingresos, de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Colima, en ejercicio de las facultades establecidas en los artículos 13, primer párrafo fracción II y 23, primer párrafo, fracciones XIV, XV y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Colima vigente; 1, 3, fracción II inciso a), 14, fracciones VI y XVII, 22, fracción VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado de Colima vigente y de conformidad con lo establecido en el artículo 37 BIS, del Código Fiscal del Estado de Colima, hace constar que a la fecha de emisión del presente documento, el contribuyente: -----

AZUCENA DE JESUS MENDOZA ZAMORA, con clave en el Registro Federal de Contribuyentes MEZA780102TQ8,

Si está inscrito en el Registro Estatal de Contribuyentes con la obligación de pago de:

CONCEPTO	SITUACIÓN ACTUAL
IMPUESTO SOBRE NÓMINAS	ACTIVO

Si está al corriente con la presentación de sus declaraciones.

NO tiene a su cargo créditos fiscales, a favor del Estado de Colima por concepto de contribuciones estatales establecidas a través de la Ley de Hacienda del Estado de Colima.

NO tiene créditos fiscales, respecto de contribuciones cuya administración corresponde al Estado de Colima, por virtud del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal

La Secretaría de Planeación y Finanzas se reserva las facultades de administración, recaudación, fiscalización, verificación y determinación de contribuciones previstas en el Código Fiscal del Estado, en el Código Fiscal de la Federación y en el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

Las unidades administrativas o equivalentes de las dependencias y entidades de la Administración Pública, así como de los Poderes Legislativo y Judicial y organismos autónomos del Estado que reciban esta constancia, verificarán su autenticidad.

En caso de estar inconforme, podrá usted promover una aclaración ante la Dirección General de Ingresos, de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado de Colima, adjuntando este documento así como aquello que soporte su aclaración.

Se expide la presente, a solicitud del interesado para los efectos legales que a él convengan, en la ciudad de Colima, Colima, a los jueves, 10 de junio de 2021.

FIRMA ELECTRÓNICA

Jawz

+sncpWjR7aECMBnCP0mKSdvjs2VWRyA1dbbegySCplMQRhmcAQBaEX5+NTjQ8tVvVXWpG/9Wls4xESoFG5x1PabKTnI5msPPUT6kvfXiOJ9cDsV
bmmgiOcYFjlpCig7kl6irUm5IZooYuMzU78hMfVbwsVgTgJaVRpdDSvT/RDZfuCBKEZUmP/FmfxTGDkH80HyPGANBWxBxQBjv3+5VzHYDNzuH92E3
dxCMtHa/T67+o/jXIBAWWSPK1tzlaDyc+gHz6Ui9kblzlb5M0ZyJF3FnUX1Bgk9H/POOnTdrGk8FLSsBBjxQPvWappg/jA17/anJvCUum6pQ7M7g==

ENCARGADA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS

C.P. MARICELA ZAMORA GONZALEZ



Contrato Número ICRTV/DG/006/20.

EN LA CIUDAD DE COLIMA, COL. EL DÍA 17 DE MAYO DE 2021, SE REUNIERON PARA CELEBRAR CONTRATO DE ADJUDICACIÓN DE BIENES / SERVICIOS, POR UNA PARTE, LICDA. JANET JAZMÍN DELGADO MERCADO EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL DEL **INSTITUTO COLIMENSE DE RADIO Y TELEVISIÓN**, EN ADELANTE **EL ICRTV**, Y POR LA OTRA PARTE **LSI SEGURIDAD Y COMPUTO**, REPRESENTADA LEGALMENTE POR AZUCENA DE JESÚS MENDOZA ZAMORA, ADELANTE **EL PROVEEDOR**, A QUIENES, DE MANERA CONJUNTA, SE LES DESIGNARÁ COMO **LAS PARTES**, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- **EL ICRTV** declara que:

I.1.- El Instituto Colimense de Radio y Televisión es un Organismo Descentralizado del Gobierno del Estado de Colima, con personalidad jurídica y patrimonio propios, conforme al Artículo 1 del decreto de creación así como a su respectiva reforma y mediante acuerdo de sectorización, de fecha **27 de Agosto de 2016** a la Coordinación General de Comunicación Social del Gobierno del Estado, que por la naturaleza de sus funciones le corresponde orientar sus actividades en términos de los Artículos **40, 41 y 46** de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Colima.

I.2.- La Licda. Janet Jazmín Delgado Mercado, se encuentra legalmente facultada para celebrar el presente contrato y obligarse conforme las disposiciones del artículo 8 Fracción II del Decreto de creación del **ICRTV** y los Artículos **1, 4, 6 y 8** de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Colima;

I.3.- Para los efectos de este contrato se señala como domicilio oficial el ubicado en Calzada Galván esquina Los Regalado S/N, Colonia Centro, Código Postal 28000, de esta Ciudad de Colima, Colima.

I.4.- Contrata a **El proveedor** mediante el procedimiento de adjudicación directa previsto en los Artículos **44 y 45 numeral 1, Fracción V**, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en el Estado de Colima.

I.5.- Cuenta con la autorización presupuestal para cubrir las erogaciones que implica la suscripción del presente instrumento jurídico, tal y como se detalla en la requisición correspondiente de la convocante.

I.6.- Suscribe el presente contrato a solicitud del **Instituto Colimense de Radio y Televisión (ICRTV)**, dependiente del Gobierno del Estado de Colima.

II.- **El proveedor** declara que:

II.1.- Ser una persona física, según R.F.C. MEZA780102TQ8, ante la secretaría de hacienda y crédito público de la ciudad de Colima, Colima, señala como su domicilio legal para los efectos del presente instrumento, el ubicado con el número 755 de Ignacio Sandoval, Colonia Lomas de Circunvalación, Código Postal 28010, en esta Ciudad de Colima, Colima. No se encuentra en ninguno de los supuestos señalados en el artículo **37 Bis** del Código Fiscal del Estado de Colima;

II.2.- El Proveedor con R.F.C. MEZA780102TQ8 cuenta con la experiencia, capacidad técnica y financiera suficiente, por lo que no tiene impedimento alguno para dar cabal cumplimiento a las obligaciones que contrae a través de la firma del presente contrato; y

II.3.- Así mismo **el Proveedor** manifiesta que no se encuentra en ninguno de los supuestos de impedimento para celebrar contratos, determinados en el artículo 38 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

III.- Declaran **Las Partes**, que:



III.1.- El presente instrumento no contiene cláusula alguna contraria a la Ley, la moral o a las buenas costumbres, y que para su celebración no media coacción alguna y, consecuentemente, carece de todo error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pueda afectar en todo o en parte, la validez del mismo.

III.2.- Una vez reconocidas plenamente, la personalidad y capacidad jurídica con que comparecen **Las Partes**, es voluntad de ambos, celebrar el presente contrato, obligándose para ello, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera.- El Proveedor se obliga a proporcionar los servicios/bienes, por la Adquisición de una **LAP TOP**, el cual se suministrará a razón de un pago por la cantidad de **\$ 28,400.00 (veintiocho mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.)**, motivo del presente contrato. Los precios son fijos y no estarán sujetos a ajustes.

El valor de los bienes será en pesos mexicanos como lo establece el **artículo 49 fracción XIV** de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima, que a la letra dice "Moneda en que se cotizó y se efectuará el pago respectivo, el cual podrá ser en pesos mexicanos; o moneda extranjera de acuerdo a la determinación de la unidad convocante, de conformidad con la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos"; por lo que las partes pactan para este contrato que la moneda que se utilizará, será en pesos mexicanos.

Segunda.- El ICRTV realizará a **El proveedor** el pago posterior a la fecha de entrega de la factura correspondiente, dentro del plazo que refiere el artículo **49, numeral 1, fracción V** de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima. Lo anterior a entera satisfacción del **Instituto Colimense de Radio y Televisión (ICRTV)**, dependiente del Gobierno del Estado.

Tercera.- El Proveedor se obliga a suministrar los servicios/bienes detallado en el Oficio **No. ICRTV/DG/006/2021**, dentro de los diez días hábiles siguientes a la firma del presente contrato, debiendo la dependencia receptora de los mismos, constatar la aceptación y recepción de los servicios/bienes en las condiciones y características estipuladas en la(s) orden de compra, para posteriormente realizar el trámite de la factura (Cláusula Segunda).

Cuarta.- El ICRTV, aplicará pena convencional a **El Proveedor**, por la demora en la prestación de los servicios/bienes objeto del presente contrato, consistente en una cantidad equivalente al **10%** del valor del total del contrato. El pago de la pena deberá ser mediante transferencia bancaria a nombre del Instituto Colimense de Radio y Televisión, con **Número de Cuenta Bancaria: 0156796249, Clave Bancaria: 012090001567962497**, del banco BBVA Bancomer, en moneda nacional y eliminando centavos. El pago de los servicios/bienes objeto de este contrato, quedará condicionado proporcionalmente al pago que **El Proveedor** deba efectuar por concepto de pena convencional.

Cuando el incumplimiento de las obligaciones de **El Proveedor** no se derive del atraso, sino por otras causas establecidas en este contrato, se iniciará en cualquier momento posterior al incumplimiento, la rescisión del mismo.

Quinta.-El Proveedor adjudicado, entrega los bienes/servicios objeto de este contrato en forma previa a su pago, por lo que se encuentra en el supuesto que lo exceptúa de la garantía de cumplimiento, conforme al artículo **52** numerales **1 y 5**, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en el Estado de Colima, en la que señala que "salvo que la entrega de los bienes o la prestación de los servicios se realice dentro de los 10 (diez) días naturales a la firma del contrato.

Sexta.-El ICRTV podrá rescindir administrativamente el presente contrato cuando: a) **El Proveedor** ceda en forma parcial o total los derechos u obligaciones derivadas del presente contrato, y b) cuando no se reúnan los requisitos, no se cumpla con las especificaciones solicitadas, no coincidan las características de los servicios/bienes ofertados, en las condiciones y características solicitadas. En el supuesto que sea rescindido el contrato, procederá el cobro de pena convencional. El procedimiento de rescisión se llevará conforme a lo señalado en los artículos **55, numeral 2 y 59**, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en el Estado de Colima.



Séptima.- Las Partes acuerdan que **El ICRTV** tendrá en todo momento las facultades de constatar que las características de los bienes o servicios ofertados y prestados por **El Proveedor** correspondan a los solicitados. La recepción de los bienes o servicios deberá formalizarse en los términos del artículo **55, párrafo 3** de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en el Estado de Colima.

Octava.- Las Partes acuerdan que ninguna de ellas será responsable de cualquier retraso o incumplimiento del presente contrato que resulte de caso fortuito o fuerza mayor.

Novena.- El Proveedor se obliga ante **El ICRTV** a responder de los defectos y vicios ocultos en la calidad de los servicios/bienes materia del presente contrato; si éstos presentaran algún defecto y **El Proveedor** no hubiere sustituido lo contratado, sin cargo o costo a la convocante, en un plazo no mayor de **15 días** naturales a partir de la fecha de la devolución, se aplicará la pena convencional consistente en una cantidad equivalente al **20%** del costo total de los bienes con defectos o vicios ocultos. El pago de la pena deberá ser mediante transferencia bancaria a nombre del Instituto Colimense de Radio y Televisión, con **Número de Cuenta Bancaria: 0156796249, Clave Bancaria: 012090001567962497**, del banco BBVA Bancomer, en moneda nacional y eliminando centavos.

El pago de los servicios/bienes objeto de este contrato quedará condicionado proporcionalmente al pago que **El Proveedor** deba efectuar por pena convencional.

Décima.- El Proveedor asume la responsabilidad total en caso de que al proporcionar los servicios objeto del presente contrato, infrinja patentes, marcas o viole registros de derechos en el ámbito nacional o internacional.

Décima primera.- Será responsabilidad de **El Proveedor** contratar las licencias, autorizaciones y permisos que sean necesarios para cumplir con el presente contrato, conforme a las disposiciones legales que puedan resultar aplicables al servicio o proveeduría del bien que se adquiere.

Décima segunda.- En caso de que se violen derechos inherentes a la propiedad intelectual, la responsabilidad estará a cargo de **El Proveedor**. Salvo que exista impedimento, la estipulación de los derechos inherentes a la propiedad intelectual, que se deriven de los servicios de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones se constituirán en favor del Gobierno del Estado de Colima.

Décima tercera.- En el caso de que **El Proveedor**, por causas imputables a él, no cumpla con las obligaciones contraídas en este contrato o preste los servicios o entregue bienes adquiridos con especificaciones distintas de las convenidas y que como consecuencia de ello, cause daños o perjuicios a **El ICRTV**, este último, de conformidad con lo establecido en el artículo **93**, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en el Estado de Colima, inhabilitará temporalmente a **El Proveedor**, para participar en procedimientos de contratación o celebrar contratos regulados por la citada Ley, por un plazo no menor a seis meses ni mayor a cinco años.

Décima cuarta.- De conformidad con el artículo **57** de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en el Estado de Colima, **El ICRTV**, dentro de su presupuesto aprobado, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, podrá incrementar las cantidades de los servicios solicitados, mediante las modificaciones al contrato vigente, sin tener que recurrir a la celebración de un nuevo procedimiento. Dichas modificaciones se realizarán dentro de la vigencia de este contrato y no podrán rebasar en conjunto el **20%** del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes originales establecidos en el mismo.

Décima quinta.- Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato y para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, **Las Partes** convienen en hacerlo, de común acuerdo, a través del diálogo, y de no ser así, en someterse a la jurisdicción de los tribunales del fuero común de la Ciudad de Colima, Colima, renunciando por lo tanto al fuero que en razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderles.



Leído que fue el presente contrato por las partes, sabedoras de su contenido, valor y fuerza, firman de común acuerdo:

Por El ICRTV

Licda. Janet Jazmín Delgado Mercado
Directora General del ICRTV

Por El Proveedor

C. Azucena de Jesús Mendoza Zamora
Representante Legal
LSI SEGURIDAD Y COMPUTO

Testigo

C.P. Juan Carlos Cárdenas Ramos
Coordinador de Administración y Finanzas del ICRTV

Testigo

Lic. Marcia L. Castellanos Llerenas
Directora de Televisión del ICRTV

Colima, Colima, a 17 de mayo de 2021.